

CONSTANCIA. Febrero 22 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver lo pertinente, informándole que según los hechos, pretensiones y anexos de la demanda, la cuota alimentaria que ahora se pretende -Exonerar-, se tramitó en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de esta ciudad, Radicado 2017-00380.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-055 00 (VS. Exoneración Cuota Alimentaria)

A continuación se RECHAZARA la anterior demanda VERBAL SUMARIO - EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderado de confianza por JAIRO ALBERTO LONDOÑO DÍAZ frente a GRACIELA SÁNCHEZ GIRALDO, por el siguiente motivo:

Vista la constancia anterior así como también los anexos y el contenido de la demanda, se concluye que el trámite del presente proceso Verbal Sumario de - Exoneración de Cuota Alimentaria- corresponde al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de esta ciudad, toda vez que allí fue donde se fijó inicialmente la cuota de alimentos que ahora se pretende “Exonerar”.

El párrafo 2º. del artículo 390 del Código General del Proceso, dispone:

“... las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos, se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”.

De otro lado, el artículo 90 del Código G. del P., establece en su parte pertinente:

“... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ...”

Del estudio practicado a las diligencias, se advierte que la Fijación de los alimentos para mayor de edad, que ahora se pretende EXONERAR fue fijada en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de esta ciudad dentro del proceso Radicado 2017-380 VERBAL -DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO- tramitado entre los señores JAIRO ALBERTO LONDOÑO DÍAZ y GRACIELA SÁNCHEZ GIRALDO.

De lo anterior, se deduce que no es este Despacho el competente para conocer del asunto en comento por los motivos anotados, debiéndose en consecuencia, enviar la demanda junto con sus anexos al Juez Cuarto de Familia de Manizales Caldas, por considerarse asunto de su competencia.

Por lo expuesto, **EL JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL SUMARIO “EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”, promovida a través de apoderado de confianza por JAIRO ALBERTO LONDOÑO DÍAZ frente a GRACIELA SÁNCHEZ GIRALDO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos ante el Juez Cuarto de Familia del Circuito de esta ciudad, como asunto de su competencia.

TERCERO: DEJAR las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 032 el 27 de febrero de 2023.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
